



Arauca, Arauca, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00362-00
DEMANDANTE: JAIRO ALINDO MOPRAÑES SOLANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCICÒN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÒN JUDICIAL SECCIONAL CÙCUTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al Despacho el expediente con el fin de resolver lo concerniente con la admisión o rechazo de la demanda teniendo en cuenta mediante auto adiado del 28 de enero del 2019 donde se inadmitió la demanda a fin de que se aclararan la individualización de algunos de los integrantes del extremo activo y a su vez se cumpliera con el lleno de los requisitos formales de la demanda como lo son la individualización de las pretensiones y la dirección para notificación electrónica de los demandados.

Así las cosas, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, observa el Despacho que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes de la normatividad en cita y en consecuencia para su tramitación,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor **JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, MARIA DEL CARMEN GAMMA GUEDEZ, YERIS LILIANA SANDOVAL SUAREZ, NEESTOR ZEIR APONTE MOJICA, WILLINTON JOSE VASQUEZ BARRERA, CARLOS FAUSTINO JARA ARCINIEGAS Y MANUEL JAVIER CARDENAS CARVAJAL** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCICÒN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÒN JUDICIAL SECCIONAL CÙCUTA**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCICÒN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÒN JUDICIAL SECCIONAL CÙCUTA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 ibídem.

Quinto: Se advierte a la demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA LISBETH PALACIOS GROZO
Juez Ad Hoc

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. 26 de fecha 18 de marzo de 2019.
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR